

RESOLUCIÓN No. 257 DE 2023
JUNIO 9 DE 2023

“Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC-003-2023”.

**LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL
DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las delegadas por la Resolución Interna No. 170 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Qué el numeral 9° del artículo 91 de la Ley 106 de 1993, establece como una función esencial del Fondo de Bienestar Social de la CGR: “Elaborar y ejecutar programas recreativos y culturales para los funcionarios de la Contraloría General de la República y sus familias”.

Que el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, en razón a su misión, se encarga de apoyar a la Contraloría General de la República en la contratación de actividades encaminadas a satisfacer las necesidades expresadas por el Órgano de Control para el desarrollo del programa de estímulos e incentivos propuesto por este para cada vigencia. Desarrollo que requiere de la contratación de diferentes actividades para incentivar a los funcionarios como respuesta a su buen desempeño, y que estén dirigidas al desarrollo de talentos, al sano esparcimiento y aprovechamiento del tiempo libre entre otras formas de estímulos e incentivos permitidos por la ley vigente.

Que en la Vigencia 2023, el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, se encuentra apoyando el cumplimiento de las actividades propuestas dentro del Plan de Bienestar – Programa de Estímulos e Incentivos de la Contraloría General de la República, cuyos beneficiarios son los empleados de la Contraloría General de la República.

Este apoyo consiste en brindar soporte mediante la contratación de servicios y bienes que serán entregados a los funcionarios de la Contraloría General de la República que, por su buen desempeño laboral, una determinada labor, la creatividad y la permanencia en la entidad con miras a propiciar una cultura de trabajo orientada a la calidad en la gestión, hacen que esa entidad cumpla con sus objetivos, ya que refuerza conductas demostradas de trabajo eficiente y eficaz.

Lo anterior se realiza teniendo en cuenta que, el artículo 19 del Decreto 1567 de 1998, **“Por el cual se crean el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado”**, ordena a las Entidades Públicas, organizar anualmente, para sus empleados, programas de bienestar social e incentivos.

Que, el artículo 20 del Decreto 1567 de 1998, señala que, “(...) Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora”.

Así mismo, el artículo 21 del Decreto 1567 de 1998, establece como finalidad de los programas de bienestar, los siguientes:

- a) Propiciar condiciones en el ambiente de trabajo que favorezcan el desarrollo de la creatividad, la identidad, la participación y la seguridad laboral de los empleados de la entidad, así como la eficacia, la eficiencia y la efectividad en su desempeño;

- b) Fomentar la aplicación de estrategias y procesos en el ámbito laboral que contribuyan al desarrollo del potencial personal de los empleados, a generar actitudes favorables frente al servicio público y al mejoramiento continuo de la organización para el ejercicio de su función social;
- c) Desarrollar valores organizacionales en función de una cultura de servicio público que privilegie la responsabilidad social y la ética administrativa, de tal forma que se genere el compromiso institucional y el sentido de pertenencia e identidad;
- d) Contribuir, a través de acciones participativas basadas en promoción y la prevención, a la construcción de un mejor nivel educativo, recreativo, habitacional y de salud de los empleados y de su grupo familiar.
- e) Procurar la calidad y la respuesta real de los programas y los servicios sociales que prestan los organismos especializados de protección y previsión social a los empleados y a su grupo familiar, y propender por el acceso efectivo a ellos y por el cumplimiento de las normas y los procedimientos relativos a la seguridad social y a la salud ocupacional.

Lo anterior conforme lo preceptuado en el artículo 2.2.10.1. del Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", que obliga a las Entidades a organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados, a través de programas de bienestar social.

Este mismo decreto, en su artículo 2.2.10.2. establece: *"las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación:*

1. *Deportivos, recreativos y vacacionales.*
2. *Artísticos y culturales.*
3. *Promoción y prevención de la salud.*
4. *Capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas en convenio con Cajas de Compensación u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas. (...)"*

Finalmente, el artículo 2.2.10.6, del Decreto 1083 de 2015, ordena que, los programas de bienestar responderán a estudios técnicos que permitan, a partir de la identificación de necesidades y expectativas de los empleados, determinar actividades y grupos de beneficiarios bajo criterios de equidad, eficiencia mayor cubrimiento institucional.

En consecuencia, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 38 del Decreto Ley 1567 de 1998 y el artículo 15 de la Ley 2063 de 2020, los bonos referidos en el presente documento no incrementan salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales.

Para este proceso, se requiere de la adquisición de bonos, que constituyen un estímulo e incentivo para los funcionarios que ocuparon los segundos lugares en los concursos León de Greiff a la Excelencia Individual, Carlos Lleras Restrepo al mejor equipo de trabajo y Reconocimiento a la Innovación.

De otra parte, el Acta 001 Sesión Ordinaria del 29 de marzo de 2023, el Comité de Estímulos, Incentivos y Reconocimiento definió las condiciones y los estímulos a entregar a los ganadores de los concursos.

Que, por lo anterior, el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República requiere "Compra de bonos/tarjetas canjeables para los Programas de Estímulos e Incentivos de la Contraloría General de la República para la vigencia 2023.

Que el día veintinueve (29) de mayo de 2023 se publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública- SECOP II, el Proyecto del Pliego de Condiciones, los Estudios Previos y el Aviso de Convocatoria Pública, de que trata Artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, correspondientes a la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-003-2023 cuyo objeto consiste en "Compra de bonos/tarjetas canjeables para los Programas de Estímulos e Incentivos de la Contraloría General de la República 2023".

Que la Entidad estimó el presupuesto oficial del referido proceso de contratación en la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$69.207.690.00) M/CTE** incluido el impuesto al valor agregado I.V.A, cuando a ello hubiere lugar, y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos incluido el impuesto al valor agregado I.V.A, cuando a ello hubiere lugar, y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, el cual se encuentra respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 13723 del 17 de abril de 2023, afectando el rubro A-03-04-02-016 servicios médicos, educativos, recreativos y culturales, expedido por el responsable del Área de Presupuesto de la Entidad.

Que la modalidad del proceso de selección es la Selección abreviada de Menor Cuantía cuyo fundamento jurídico se encuentra previsto en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Que a este proceso de selección y a el (los) contrato(s) que de él se derive(n), le(s) son aplicables los principios y reglas contenidas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, artículos 2.2.1.2.1.2.1. y s.s. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias. De acuerdo con la Ley colombiana, las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los PROPONENTES que participen en el presente procedimiento de selección.

Que al tenor de la literalidad de lo consagrado en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1860 de 2021 y el numeral 1 del Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, atendiendo el valor del presupuesto del proceso de contratación, el mismo podía ser limitado a MIPYMES, sin embargo, NO se cumplieron los presupuestos normativos para la procedencia de dicha limitación.

Que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones, establecido por el Artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, a través del espacio dispuesto para tal fin dentro de la plataforma SECOP II, se presentaron observaciones al proceso de contratación SAMC-003-2023.

Que, dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso, se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones por los siguientes interesados. BIG PASS S.A.S., así mismo se recibió el día 08 de junio observación extemporánea por parte de BIG PASS S.A.S. Las respuestas a las observaciones presentadas fueron publicadas en el portal de contratación SECOP II <http://www.colombiacompra.gov.co/> el día 08 de junio de 2023.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, establece que la entidad estatal, deberá ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general y motivado, suscrito por la Representante Legal de la Entidad o su delegado

Que en cumplimiento de lo establecido en el Numeral 4 del Artículo 2.2.1.1.2.1.5° del Decreto 1082 de 2015, los interesados podrán consultar los documentos del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 66° de la Ley 80 de 1993 y Numeral 5 del Artículo 2.2.1.1.2.1.5° del Decreto 1082 de 2015, ha de convocarse a las VEEDURÍAS CIUDADANAS a participar en el presente proceso de selección.

Que en atención a lo consagrado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3° del Decreto 1082 de 2015, "la Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación (...)" ; motivo por el cual, dadas las características técnicas, financieras y jurídicas del presente proceso, se designará, a través del presente Acto Administrativo, un Comité Evaluador exclusivo para el proceso SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-003-2023.

Que el presente Acto de Apertura, el Pliego de Condiciones Definitivo y los demás documentos del proceso serán publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, en cumplimiento de la disposición consagrada en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1° del Decreto 1082 de 2015.

Que el cronograma puede ser consultado directamente en la Sección 2, Configuración del pliego electrónico del proceso publicado en SECOP II; sin embargo, dentro del contenido de la parte resolutive del presente acto administrativo se detallarán los plazos más relevantes conforme a los lineamientos de la normatividad en contratación pública.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Apertura Proceso de Contratación. ORDENAR la apertura del proceso de contratación SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-003-2023 cuyo objeto consiste en "Compra de bonos/tarjetas canjeables para los Programas de Estímulos e Incentivos de la Contraloría General de la República 2023".

ARTÍCULO SEGUNDO. Cronograma. Establecer, una vez surtida la etapa de proyecto de Pliegos de Condiciones, el cronograma del proceso de contratación SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-003-2023, así:

ACTIVIDAD	HORA Y FECHA
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección y Pliego de Condiciones Definitivo	09 de junio de 2023
Plazo manifestaciones interés para conformar lista de posibles oferentes	15 de junio de 2023
Publicación listado oferentes manifestaciones interés	16 de junio de 2023
Audiencia Sorteo de selección de oferentes (en caso de requerirse)	20 de junio de 2023 10:00 AM
Publicación Lista de precalificados	20 de junio de 2023 11:30 AM
Presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo	23 de junio de 2023
Plazo máximo para dar respuesta a las observaciones al pliego de condiciones definitivo.	28 de junio de 2023
Plazo para adendas. (De conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 la Entidad podrá expedir Adendas a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación)	29 de junio de 2023
Plazo máximo para presentación de ofertas	04 de julio de 2023 09:00 horas (09:00 AM)
Apertura de Ofertas	04 de julio de 2023 09:10horas (09:10 AM)
Informe de presentación de Ofertas	04 de julio de 2023 10:20horas (10:20 AM)

Continuación de la Resolución N° 257 del 9 de junio de 2023
"Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC-003-2023".

Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	07 de julio de 2023
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación. (Numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del decreto 1082 de 2015)	Desde el 10 de julio hasta el 12 de julio de 2023
Publicación de la respuesta a las observaciones al informe de evaluación de las ofertas	14 de julio de 2023
Publicación Informe de Evaluación Definitivo	14 de julio de 2023
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	17 de julio de 2023
Firma del Contrato	18 de julio de 2023
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	19 de julio de 2023
Aprobación de Póliza e inicio de ejecución del contrato	21 de julio de 2023

PARÁGRAFO: El cronograma señalado en el presente acto, podrá ser objeto de modificación en el evento en que así lo considere la Entidad, mediante adendas al pliego de condiciones definitivo.

ARTÍCULO TERCERO. Comité Evaluador. Designar el Comité Evaluador para la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-003-2023, así:

Evaluación Técnica	Equipo Funcionarios del Grupo de Bienestar, Recreación, Cultura y Deporte.
Evaluación Financiera	Asesora Financiera y/o Profesional Especializado Grado 14 Grupo de Gestión Administrativa-Contratación
Evaluación Jurídica	Equipo Jurídico Grupo de Gestión Administrativa-Contratación

ARTÍCULO CUARTO. No Limitación a Mypes. ni Mipymes. Establecer que, por no cumplir con los presupuestos establecidos el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1860 de 2021 y el numeral 1 del Artículo ibídem que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso de selección no estará limitado a MYPES y MIPYMES.

ARTÍCULO QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política de la República de Colombia, el artículo 1 de la Ley 850 de 2003, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a todas las Veedurías Ciudadanas y demás interesados, para que, de manera oportuna y en ejercicio de su función de control social, presenten observaciones, aclaraciones y recomendaciones respecto a los documentos del presente proceso de contratación.

ARTÍCULO SEXTO. Disponibilidad Documentos del Proceso. Informar que los Estudios Previos, el Pliego de Condiciones y demás documentos del proceso podrán ser consultados y descargados desde el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicidad. ORDENAR la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

Continuación de la Resolución N° 257 del 9 de junio de 2023
"Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC-003-2023".

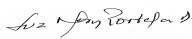
ARTÍCULO OCTAVO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los (09) días del mes de junio de 2023



ANGELA MARÍA NAVARRO PERALTA
Directora Administrativa y Financiera

	Nombre	Firma	Cargo
Revisó:	Diana María Moreno Urrego		Asesora Gerencia
Revisó:	Henry Alberto Peña López		Asesor Jurídico
Revisó:	Luz Mery Portela David		Asesora Financiera
Revisó:	Andrés Lloreda Silva		Profesional Especializado Grado 21- Coordinador Grupo de Gestión Administrativa
Revisó:	Alexandra Tirado Prieto		Profesional Especializado Grado 21- Grupo de Gestión Administrativa-Contratación
Proyectó:	Helen Juliana Herrera		Profesional Especializada Grado 19 Grupo de Gestión Administrativa-Contratación